

ANEXO n° 2

Reglamento de Trabajadores Sociales

USO OFICIAL

Art. 1°) Los Juzgados con Competencia exclusiva y excluyente en cuestiones de Familia y Capacidad de las Personas, contarán con Trabajadores/as Sociales que, hasta tanto exista equiparación de cargos, se desempeñarán uno con cargo de Prosecretario Administrativo y otro con cargo de Jefe de Despacho . Sus funciones serán:

Elaborar diagnósticos socio-familiares y coordinar estrategias de intervención en los casos asignados; evaluar situaciones de riesgo y valorar medidas preventivas, asistenciales y/o rehabilitadoras; desarrollar tareas de campo operando en las redes familiares, comunitarias e institucionales; confeccionar informes de evaluación diagnóstica, de avance y conclusivos de los casos; participar de las audiencias ó entrevistas que el superior indique; investigar y relevar recursos sociales de la comunidad para orientar en el uso de los mismos y organizar derivaciones personalizadas de dichos casos, todas ellas conforme a las condiciones de forma, tiempo y lugar que les indiquen sus superiores, sin que estas funciones agoten el carácter y tipo de intervenciones profesionales posibles en el ámbito de trabajo.

Art. 2°) Para ingresar como Trabajador/a Social en los Juzgados de Familia y Capacidad de las Personas, se requiere poseer título habilitante conforme lo establece la ley 23.377 y sus modificatorias, con antigüedad no menor a cinco años; acreditar matriculación ante el Colegio Profesional de Graduados, y fehacientes conocimientos teóricos y prácticos profesionales (posgrado) en alguna de estas temáticas: abordajes de familias en crisis; niños/as y adolescentes en estado de vulnerabilidad psicosocial; capacidad de las personas y violencia familiar .-

Art 3°) Hasta tanto exista equiparación de cargos, el ingreso al fuero como Trabajadores/as Sociales en los Juzgados de Familia, sólo puede realizarse en el cargo de Jefe de Despacho.

Art. 4°) Para la designación de los Trabajadores/as Sociales de los Juzgados de Familia y Capacidad de las Personas, el Juez de quien dependa directamente la vacante a cubrir, podrá optar por uno de los siguientes regímenes:

- a) por propuesta directa , contemplada en el art. 5° del presente anexo
- b) por concurso de antecedentes y oposición.

Art. 5°) Para el supuesto de designación directa como Trabajador/a Social –Prosecretario/a Administrativo/a– será requisito haberse desempeñado durante tres años como Trabajador/a Social –Jefe de Despacho– , con calificación favorable.

Para ser designado Trabajador/a Social –Jefe de Despacho– podrán ser propuestos quienes ya se desempeñen en otro Juzgado o integren el Registro de Aspirantes Trabajadores Sociales, con calificación favorable.

Art. 6º) En caso de optarse por el régimen de concurso de antecedentes y oposición, la Comisión Asesora se integrará con el Presidente de la Cámara, el Presidente de la Comisión de Familia y Capacidad de las Personas, dos Jueces de Primera Instancia con esa competencia elegidos por sorteo, y el representante que designe la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación. La Comisión podrá requerir asesoramiento técnico.

La Comisión Asesora será presidida por el Presidente de la Cámara o su subrogante. No podrán integrarla los Magistrados de quienes dependan directamente los cargos vacantes.-

Art. 7º) Originada la vacante en cualquiera de los cargos que deban ser concursados, el Tribunal de Superintendencia, a propuesta del Juez, designará reemplazante interino hasta el nombramiento del nuevo Titular.

El desempeño interino será tenido en cuenta al evaluarse los antecedentes de los concursantes, cuando es superior a los tres años.

Tratándose de designación interina o de licencia de un/a Trabajador/a Social –Prosecretario/a Administrativo/a–, sólo podrán proponerse para cubrir dicho cargo, a quienes ya se desempeñen como Trabajadores/as Sociales en el fuero. En el caso de designación interina o licencia de un/a Trabajador/a Social –Jefe de Despacho– podrán ser propuestos quienes integren el Registro de Aspirantes Trabajadores Sociales.

Art 8º) La Secretaría General N° 1 Secretaría de Superintendencia llevará el Registro de Aspirantes Trabajadores Sociales para los Juzgados de Familia y Capacidad de las Personas, que estará integrado por quienes, previo concurso de oposición y antecedentes que convoque el Tribunal de Superintendencia, integren en orden de mérito, los primeros treinta (30) lugares, manteniendo su condición de inscriptos durante cinco (5) años.-

Art.9º) En todo lo vinculado a la publicidad del concurso, plazo de inscripción, evaluación de antecedentes, prueba oral, calificaciones, impugnaciones y conclusión del concurso, regirá lo normado por el RJNC.-

Art. 10º) Para concursar como Trabajador/a Social será antecedente computable el anterior ejercicio como Funcionario ó Empleado del Poder Judicial de la Nación o de las Provincias o del Ministerio Público Nacional ó Provincial – en cualquiera de sus instancias – o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en todos los casos con una antigüedad de cinco años y vinculado a alguna de las temáticas mencionadas en el art 2º del presente; el efectivo ejercicio de la profesión de Trabajador Social o Asistente Social con

Poder Judicial de la Nación

una antigüedad de cinco años – sin que sea suficiente para acreditarlo la sola inscripción en la matrícula-; y/o el ejercicio de la docencia universitaria y premios y distinciones, evaluándose preferentemente los antecedentes vinculados a las temáticas de familia, minoridad, adolescencia, capacidad de las personas y violencia familiar –y de género-.

Art. 11º) Luego de la evaluación de antecedentes se tomará el examen escrito, si se optare por la prueba oral, se fijarán las fechas para sortear diez temas del programa que apruebe la Cámara, en las temáticas aludidas en el art 2º del presente anexo.

Si hubiere mediado prueba oral, su calificación se informará con antelación a la prueba escrita, que sólo podrá ser rendida por quienes obtuvieron en aquella una calificación no menor a cincuenta (50) puntos. La prueba escrita será tomada en una sola sesión, cuya duración fijará la Comisión Asesora.

Salvo disposición en contrario de la Comisión Asesora, la prueba escrita se calificará de cero a setenta y cinco puntos; y en caso de haberse efectuado prueba oral, ambas calificaciones se promediarán. De igual modo, los antecedentes se valorarán hasta veinticinco puntos, quedando su asignación a criterio de la Comisión Asesora de cada concurso.

Art. 12º) En todo lo no previsto en el presente anexo, regirá lo dispuesto por el RJNC.-